DICTAMEN D.A.J. N° 469 del 07 de Abril de 2016.-

REF.: DAJ N° 547/2016
Rescisión de Contrato SG Ministro N° 207/2011 – CONSORCIO PS
LPN N° 82/2011 Construcción de pavimento tipo empedrado en cuatro tramos de la red vial nacional. Obra N° 1: Empalme Ruta N° VII – Golondrina – Torin.
ID: 228.085

Abg. ESTEBAN V. SARUBBI L., Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Por memorándum D.E. N° 194/2016 se remite un informe técnico donde se recomienda el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por casusas imputables a la empresa contratista CONSORCIO PS.

I- ANTECEDENTES:

1. Contrato S.G. Ministro N° 207/2011, del 22/09/2011.
2. Resolución DNCP N° 1717/12, del 31/08/12, por la cual se ordena el cierre del procedimiento de avenimiento.
3. Notas N° 33/2013, del 16/07/13; N° 45/2013, del 04/10/13; N° 50/2013, del 21/10/13, remitidas por el Consorcio AII CIA.
4. Nota DV N° 968/2013, del 26/11/13, remitida por la Dirección de Vialidad.
5. Nota N° 005/2014, del 02/04/14, remitida por el Consorcio AII CIA.
6. Nota UOC N° 3.547/2014, del 11/09/14, remitida por la Unidad Operativa de Contratación.
7. Nota con MEU N° 31.382, del 22/09/14 presentada por el Consorcio PS.
8. Nota del 27/03/15 presentada por el Consorcio PS.
9. Notas DV N° 270/2015, del 28/04/15; y N° 279/2015 del 29/04/15.
10. Nota del 05/05/15 remitida por el Consorcio PS.
11. Acta de reunión de fecha 19/06/14.
12. Nota DV N° 250/2015, recibida por el Consorcio PS el 28/04/15, por la que se le solicita la presentación de los endosos de extensión de vigencia de las pólizas.
13. Nota DV N° 335/2015, del 12/05/15.
14. Nota DV N° 583/2015 del 29/07/15.
15. Informe de verificación de pólizas y garantías de fecha 01/10/15, en el que consta que la garantía de fiel cumplimiento de contrato tiene como fecha de vencimiento el 15/09/14; la de anticipo financiero el 17/09/14, la de accidentes personales y la de contra todo riesgo el 07/08/14.
16. Nota DV N° 822/2015, del 08/10/15.
17. Nota DV N° 823/2015, del 08/10/15, remitida por la Dirección de Vialidad a El Comercio Paraguayo S.A.
18. Nota con MEU N° 35.197/2015, del 08/10/2015, presentada por El Comercio Paraguayo.
19. Nota con MEU N° 35.629/2015, del 13/10/15, presentada por el Consorcio PS.
20. Nota N° 005/2015, con MEU N° 45.155/2015, del 16/12/15, presentada por Consorcio AII CIA.
21. Memorándum D.E. N° 194/2016, del 05/02/16, por el que se remite un informe técnico de la Dirección de Vialidad.

II- NORMATIVA APLICABLE:

1. Ley 2051/2003 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*":

"Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista...".

2. Condiciones Generales del Contrato (CGC):

"H. Rescisión del contrato.
48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista.
48.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista,

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del Contratista...".

3. Resolución N° 316 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA GESTIÓN DE GARANTÍAS DE CONTRATOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PROVEEDORAS Y/O FIRMAS CONSULTORAS"*, de fecha 25 de marzo de 2014.

III. CONSIDERACIONES:

En el marco del llamado LPN N° 82/2011 para la construcción de pavimento tipo empedrado en cuatro tramos de la red vial nacional, en fecha 22/09/2011 fue suscrito el Contrato SG Ministro N° 207/2011 con el Consorcio PS para la Obra N° 1: tramo Empalme Ruta N° VII – Golondrina – Torin.

Considerando los informes técnicos de la Dirección de Vialidad y de la fiscalización Consorcio AII-CIA así como los antecedentes remitidos, se observan numerosas comunicaciones durante un tiempo prolongado sobre la celebración de un Convenio Modificatorio N° 1 que nunca fue formalizado.

Según las notas N° 33/2013, del 16/07/13; N° 45/2013, del 04/10/13; N° 50/2013, del 21/10/13, remitidas por el Consorcio AII CIA al Director de Obra del MOPC, se constatan diversas observaciones relacionadas con el convenio modificatorio en respuesta a propuestas hechas por el contratista. No obstante, en las mismas se consignaba que *"la obra rediseñada puede ser ejecutada y pagada al Contratista independientemente del Convenio Modificatorio N° 1, por lo que razonablemente se puede afirmar que el mismo no tiene influencia negativa en el avance de los trabajos"*. Además, se sugería concretar una reunión a fin de lograr una versión terminada considerando el importante tiempo transcurrido desde la entrega del borrador del convenio por parte de la fiscalización. Finalmente, con relación a la suspensión de las actividades, se sugería solicitar el reinicio de las mismas.

Por nota DV N° 968/2013, del 26/11/13, se reiteró al Consorcio PS la necesidad de realizar correcciones al convenio modificatorio en conjunto con el Director de Obra y la Fiscalización de Obra, y se le manifestó que el convenio no tenía incidencia negativa en el avance de la obra, por lo que se comunicó la necesidad de reanudar los trabajos en forma inmediata.

Conforme al acta de reunión de fecha 19/06/14, representantes del contratista y del MOPC acordaron: *"1. La suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, que permitirá la reanudación y prosecución de los trabajos hasta su terminación... 2. Incorporar al Proyecto de la Obra, la construcción de un Puente de H° A° sobre el Río Monday, actualmente de madera de unos 70 m de longitud que se encuentra en el tramo de la Obra, cuyos estudios y diseño final se estará incluyendo en un Convenio Modificatorio próximo"*.

Por nota UOC N° 3.547/2014, del 11/09/14, fue remitida una nueva nota al contratista a fin de que proceda a la firma del convenio.

El Consorcio presentó una nota el 22/09/14 solicitando la incorporación de ciertas cuestiones al convenio, como las siguientes: condicionar la emisión de la orden de inicio de las obras contempladas en la adenda a la entrega e incorporación del proyecto ejecutivo con precios acordados del puente de H° A° sobre el Río Monday y consignar expresamente en la redacción la fuente de financiamiento con la cual sería abonado el costo de las obras.

Por notas DV N° 270/2015 y 279/2015, de fechas 28/04/15 y 29/04/15 se recordó que a la firma del acta la condición del acuerdo consistió en la firma del convenio. Por tanto, se solicitó con carácter urgente que en un período no mayor de 48 horas se proceda a la firma, caso contrario, se consideraría como causal de rescisión del contrato según el Art. 59 incisos a) y d) de la Ley N° 2.051/03.

Por nota DV N° 335/2015, del 12/05/15 se comunicó que la obra se encontraba paralizada por exclusiva responsabilidad del contratista y se intimó a que den cumplimiento a sus obligaciones contractuales, señalando que debían responder en un plazo no mayor a 10 días para la firma del convenio aclarando que en caso contrario se daría inicio a los trámites de rescisión.

El Consorcio por nota de fecha 27/03/15 comunicó que por nota del 22/09/14 remitió una posición sobre la firma del convenio sin haber recibido respuesta del Ministerio.

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

Luego de reiterados reclamos, el contratista en fecha 05/05/15 solicitó datos actualizados de los plazos de ejecución y el proyecto ejecutivo del puente sobre el Río Monday.

Por nota DV Nº 583/2015 del 29/07/15 la Dirección de Vialidad reiteró la urgencia de la suscripción del Convenio Modificatorio Nº 1 a fin de iniciar los trámites de inclusión de la construcción del puente de Hº Aº manifestando que la inclusión del proyecto de la obra debería hacerse a través de un nuevo Convenio Modificatorio Nº 2. En ese sentido, conforme lo acordado en el acta de reunión del 19/06/14, se remitió copia del proyecto de la obra para la construcción del puente.

Por nota DV Nº 822/2015, del 08/10/15, se comunicó el inicio del proceso de rescisión señalando los incumplimientos según notas de la Fiscalización de fechas 16/07/13, 04/10/13, 21/10/13, que aludían a que gran parte de la obra rediseñada podría ser ejecutada y pagada independientemente del Convenio Modificatorio Nº 1, por lo que el mismo no tenía influencia negativa en el avance de los trabajos, y que se había solicitado al contratista el reinicio de las actividades en reiteradas ocasiones.

Por nota de fecha 13/10/2015 el Consorcio expresó que la Dirección de Vialidad no cuenta con atribuciones para iniciar el procedimiento previsto en el Art. 59 de la ley aludiendo que no se le corrió traslado de ningún documento administrativo mediante el cual la máxima autoridad haya instruido a la Dirección de Vialidad el inicio del procedimiento de rescisión. No obstante, presentó su descargó arguyendo que la nota DV Nº 822/15 no contiene ninguna comunicación de incumplimientos contractuales atribuibles al Consorcio, que ello limita su derecho a la defensa ya que no se hizo una comunicación detallada de las causas que motivaron el inicio del procedimiento. Además, refirió que el Consocio ya en el año 2013 solicitó la rescisión del contrato por causas imputables a la Contratante y que reiteró dicho pedido en enero de 2014. Manifestó asimismo que recién en junio de 2014 se concretó una reunión en la que se abordó la necesidad de suscribir un convenio modificatorio para la reanudación de los trabajos y la incorporación de un puente de hormigón. Hizo alusión a que mediante nota de fecha 05/05/15 manifestó la necesidad de analizar los datos actualizados de plazos y proyecto ejecutivo del puente antes de la firma. Finalmente, con apoyo de lo consignado en el acta de la reunión referida de fecha 19/06/14 rechazó el contenido de las notas DV Nº 335/2015 y 822/2015, en las que se manifiesta que el convenio modificatorio no resulta indispensable para la continuación de la obra y reiteró la posición de rescindir el contrato.

La Fiscalización Consorcio AII CIA, según nota del 16/12/15, aludió que sorprende que el contratista haga referencia a un pedido de rescisión de contrato cuando con posterioridad a ese pedido suscribió en prueba de conformidad la documentación técnica para el convenio modificatorio ingresada el 09/07/14 consignándose principalmente la modificación del monto original disminuyéndose en 11,92% y un nuevo plazo de terminación de la obra, quedando pendiente su formalización. Aclara que dicha documentación no incluía puente alguno y que la fiscalización no tiene conocimiento del proyecto de dicho puente.

Pues bien, en primer lugar cabe aclarar que la Dirección de Vialidad en su calidad de Unidad Administradora de Contratos (UAC) posee competencia para iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en virtud de la Resolución Ministerial Nº 316/2014.

En ese orden, se observa que según lo dispuesto por Art. 5º numeral 1) de la citada Resolución, una vez verificado el incumplimiento del contratista, corresponde a la UAC:

a) notificar de la irregularidad e intimar al cumplimiento de sus obligaciones, lo cual se ha hecho por nota DV Nº 335/2015.

b) de persistir el incumplimiento, notificar el inicio del proceso de rescisión e intimar por el plazo de 10 días hábiles para que el contratista exponga lo que a su derecho convenga, lo cual se ha hecho por nota DV Nº 822/2015.

c) Elaborar un dictamen técnico que recomiende la rescisión o no del contrato, una vez transcurrido el plazo señalado y considerando lo expuesto por el contratista, las circunstancias y los antecedentes del caso, lo cual se ha hecho a través del memorándum D.E. Nº 194/2016.

Por tanto, se han cumplido los procedimientos previstos en la Resolución MOPC Nº 316/2014 y se ha configurado el supuesto para la aplicación del Art. 59 inciso a) de la Ley Nº 2.051/03 y de la cláusula 48.1 inciso a) de las Condiciones Generales del Contrato teniendo en cuenta que de los informes técnicos se infiere

ABOG. LAURA SOLEDAD ALMADA PARRA
Abogada
Matrícula 35.840

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

que el Consorcio PS ha incumplido sus obligaciones contractuales al suspender los trabajos sin justificación ya que la celebración del convenio modificatorio no obstaba al avance de las obras y en reiteradas oportunidades se le solicitó el reinicio de las actividades. Además, no obstante haber solicitado el contratista la rescisión del contrato, posteriormente a ello acordó la suscripción de un Convenio Modificatorio Nº 1 según acta de reunión celebrada con representantes del MOPC. Sin embargo, y pese a las reiteradas intimaciones para que suscriba el mismo, no lo hizo y tampoco reinició los trabajos.

Asimismo, se constata que el contratista ha incumplido con su obligación de mantener vigentes las garantías debido a que el contrato dispone que las mismas deben estar vigentes hasta la recepción definitiva de las obras (cláusula CGC 6.1.1 de las CEC). Dentro de los antecedentes se observa que por medio de la Nota DV Nº 250/2015, recibida por el Consorcio PS el 28/04/15, se le solicitó la presentación de los endosos de extensión de vigencia de las pólizas. Tal requerimiento no tuvo respuesta favorable. En consecuencia, la ejecución de las garantías no sería posible ya que luego de la notificación a la aseguradora El Comercio Paraguayo S.A. del inicio del proceso de rescisión, la misma respondió en fecha 08/10/15 y manifestó que *"la póliza se halla vencida por lo tanto, esta compañía no tiene ya ninguna relación ni responsabilidad sobre la misma"*.

IV. CONCLUSIONES:

En consecuencia, atendiendo a la normativa aplicable, la documentación remitida y las consideraciones efectuadas en el apartado precedente, esta Dirección sugiere la prosecución de los trámites administrativos para la RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 207/2011 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA CONSORCIO PS, en el marco del Llamado Nº 82/2011 LPN para la construcción de pavimento tipo empedrado en cuatro tramos de la red vial nacional, Obra Nº 1: empalme Ruta Nº VII – Golondrina – Torin, de acuerdo al artículo 59, inciso a) de la Ley Nº 2.051/03, la cláusula 48.1 inciso a) de las Condiciones Generales del Contrato y la Resolución MOPC Nº 316/2014.

Atendiendo a que las garantías contractuales no fueron ejecutadas, sugerimos intimar al Consorcio PS a que proceda al pago del monto equivalente al valor de las garantías que debió presentar conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato, teniendo en cuenta que garantizar el contrato adjudicado constituye una obligación ineludible a todo contratista, de conformidad al artículo 39 de la Ley Nº 2.051/03; al artículo 81 del Decreto Nº 21.909/03; y a la cláusula 6.1 de las Condiciones Generales del Contrato, en concordancia con la 6.1.1 de las Condiciones Especiales del Contrato. En caso de no obtenerse el pago correspondiente, se solicita el envío a esta Dirección de los antecedentes debidamente autenticados a fin de remitirlos a la Procuraduría General de la República.

Asimismo, se recomienda que se integre la comisión encargada de la liquidación y verificación del contrato, para proceder a la intimación al contratista por el costo que representa el resarcimiento de los daños ocasionados al MOPC, y se eleven los antecedentes a la Unidad Operativa de Contratación para que dentro del plazo de 10 días los remita a la Dirección Nacional Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y sus reglamentaciones.

Finalmente, se sugiere el impulso de los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar las consecuencias que correspondan.

Siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución MOPC Nº 316/2014, se señala un plazo de 72 horas para la emisión de la resolución ministerial correspondiente.

Se adjunta proyecto de resolución.

Atentamente.-

Laura Soledad Almada Parra
Abogada
Matrícula 35.846

Ing. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DAC / Isap 53. Rescisión Consorcio PS.V2

RESOLUCION N° /2016

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 207/2011 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA CONSORCIO PS, EN EL MARCO DEL LLAMADO N° 82/2011 LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CUATRO TRAMOS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA N° 1: EMPALME RUTA N° VII – GOLONDRINA – TORIN.

VISTO: *El memorándum D.E. N° 194/2016, del 05/02/16, por el que se remite un informe técnico donde se recomienda el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por casusas imputables a la empresa contratista Consorcio PS.*

CONSIDERANDO: *Que, según las notas N° 33/2013, del 16/07/13; N° 45/2013, del 04/10/13; N° 50/2013, del 21/10/13, remitidas por el Consorcio fiscalizador AII CIA se constatan diversas observaciones relacionadas con el convenio modificatorio en respuesta a propuestas hechas por el contratista. No obstante, en las mismas se consignaba que "la obra rediseñada puede ser ejecutada y pagada al Contratista independientemente del Convenio Modificatorio N° 1, por lo que razonablemente se puede afirmar que el mismo no tiene influencia negativa en el avance de los trabajos". Además, se sugería concretar una reunión a fin de lograr una versión terminada considerando el importante tiempo transcurrido desde la entrega del borrador del convenio por parte de la fiscalización. Finalmente, con relación a la suspensión de las actividades, se sugería solicitar el reinicio de las mismas.*

Que, por nota DV N° 968/2013, del 26/11/13, se reiteró al Consorcio PS la necesidad de realizar correcciones al convenio modificatorio en conjunto con el Director de Obra y la Fiscalización de Obra, y se le manifestó que el convenio no tenía incidencia negativa en el avance de la obra, por lo que se comunicó la necesidad de reanudar los trabajos en forma inmediata.

Que, conforme al acta de reunión de fecha 19/06/14, representantes de la contratista y del MOPC acordaron la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1.

Que, por nota UOC N° 3.547/2014, del 11/09/14, fue remitida una nueva nota a la contratista a fin de que proceda a la firma del convenio.

Que, por notas DV N° 270/2015 y N° 279/2015, de fechas 28/04/15 y 29/04/15 se recordó que a la firma del acta la condición del acuerdo consistió en la firma del convenio. Por tanto, se solicitó con carácter urgente que se proceda a la firma, caso contrario, se consideraría como causal de rescisión del contrato según el Art. 59 incisos a) y d) de la Ley N° 2.051/03.

Que, por nota DV N° 335/2015, del 12/05/15 se comunicó que la obra se encontraba paralizada por exclusiva responsabilidad del contratista y se intimó a que den cumplimiento a sus obligaciones contractuales, señalando que debían responder en un plazo no mayor a 10 días para la firma del convenio aclarando que en caso contrario se daría inicio a los trámites de rescisión.

Que, por nota DV N° 822/2015, del 08/10/15, se comunicó el inicio del proceso de rescisión señalando los incumplimientos según las notas de la Fiscalización N° 33/2013, del 16/07/13; N° 45/2013, del 04/10/13; y N° 50/2013, del 21/10/13.

Que, por nota de fecha 13/10/2015 el Consorcio PS expresó que la Dirección de Vialidad no cuenta con atribuciones para iniciar el procedimiento previsto en el Art. 59 de la ley. No obstante, presentó su descargo arguyendo que la nota DV N° 822/15 no contiene ninguna comunicación de incumplimientos contractuales atribuibles al Consorcio, que ello limita su derecho a la defensa ya que no se hizo una comunicación detallada de las causas que motivaron el inicio del procedimiento. Además, refirió que el Consocio ya en junio de 2013 solicitó la rescisión del contrato por causas imputables a la Contratante y que reiteró dicho

pedido en enero de 2014. Manifestó asimismo que recién en junio de 2014 se concretó una reunión en la que se abordó la necesidad de suscribir un convenio modificatorio para la reanudación de los trabajos y la incorporación de un puente de hormigón. Hizo alusión a que mediante nota de fecha 05/05/15 manifestó la necesidad de analizar los datos actualizados de plazos y proyecto ejecutivo del puente antes de la firma. Finalmente rechazó el contenido de las notas DV Nº 335/2015 y 822/2015, en las que se manifiesta que el convenio modificatorio no resulta indispensable para la continuación de la obra y reiteró la posición de rescindir el contrato.

Que, la Fiscalización Consorcio AII CIA, según nota del 16/12/15, aludió que sorprende que la contratista haga referencia a un pedido de rescisión de contrato cuando con posterioridad a ese pedido suscribió en prueba de conformidad la documentación técnica para el convenio modificatorio ingresada el 09/07/14 consignándose principalmente la modificación del monto original disminuyéndose en 11,92% y un nuevo plazo de terminación de la obra, quedando pendiente su formalización.

Que, por memorándum D.E. Nº 194/2016, del 05/02/15, se remitió el informe de la Dirección de Vialidad, el que recomendó el inicio inmediato de los trámites de rescisión de contrato por incumplimiento.

Que, la Ley Nº 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" dispone: "Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista…".

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) disponen:
"H. Rescisión del contrato.
48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista.
48.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos:
(a) Por incumplimiento del Contratista…".

Que, se ha observado el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Nº 2.051/03 y en la Resolución Nº 316 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA GESTIÓN DE GARANTÍAS DE CONTRATOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS, PROVEEDORAS Y/O FIRMAS CONSULTORAS", de fecha 25 de marzo de 2014.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió su parecer en los términos del Dictamen D.A.J. Nº_____ de fecha ___ de _____de 2016, considerando que se ha configurado el supuesto para la aplicación del Art. 59 inciso a) de la Ley Nº 2.051/03 y de la cláusula 48.1 (a) de las Condiciones Generales del Contrato teniendo en cuenta que de los informes técnicos se infiere que el Consorcio PS ha incumplido sus obligaciones contractuales al suspender los trabajos sin justificación ya que la celebración del convenio modificatorio no obstaba al avance de las obras y en reiteradas oportunidades se le solicitó el reinicio de las actividades. Además consideró que no obstante haber solicitado el contratista la rescisión del contrato, posteriormente a ello acordó la suscripción de un Convenio Modificatorio Nº 1 según acta de reunión celebrada con representantes del MOPC, y que, pese a las reiteradas intimaciones para que suscriba el mismo, no lo hizo y tampoco reinició los trabajos. Asimismo, observó que el contratista incumplió con su obligación de mantener vigentes las garantías, conforme a la cláusula 6.1 de las CGC y la CGC 6.1.1 de las CEC, en concordancia con el artículo 39 de la Ley Nº 2.051/03 y el 81 del Decreto Nº 21.909/03. Por tanto, sugirió la prosecución de los trámites administrativos para la rescisión del contrato.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES,

RESUELVE

Artículo 1°. **RESCINDIR** EL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 207/2011 POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA CONSORCIO PS, EN EL MARCO DEL LLAMADO Nº 82/2011 LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN CUATR TRAMOS DE LA RED VIAL NACIONAL. OBRA Nº 1: EMPALME RUTA Nº VI GOLONDRINA – TORIN, conforme a lo expuesto en el exordio de la prese Resolución.

Artículo 2°.- **CONFORMAR** la comisión encargada de la liquidación del contrato, a ser integrada por:

- Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;
- Dirección de Vialidad;
- Departamento de Ejecución;
- Fiscalización y/o Supervisión de Obra;
- Dirección de Finanzas;
- Dirección de Auditoría Interna

Artículo 3°.- **IMPULSAR** las acciones administrativas correspondientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado Paraguayo por el Consorcio PS.

Artículo 4°.- **INTIMAR** al Consorcio PS a que proceda al pago del monto equivalente al valor de las garantías que debió presentar conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato.

Artículo 5°.- **DISPONER** que a través de la Unidad Operativa de Contratación se comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución.

Artículo 6°.- **NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplido Archivar.-